República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ROCESO	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE	LINA MARIA OCHOA FIGUEROA
DEMANDADA	GLADIS ANDREA DAVID BOTERO
RADICADO	05001 40 03 027 **2019 00926** 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución

Para los fines pertinentes, se allega a las presentes diligencias la constancia de notificación de la demandada.

Mediante auto del 09 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **LINA MARÍA OCHOA FIGUEROA**, en contra de **GLADIS ANDREA DAVID BOTERO**. Siendo así, la demandada se notificó de dicho auto, conforme al Decreto 806 de 2020/Ley 2213 de 2022, el día 03 de febrero de 2022, sin que contestara la demanda ni presentara excepciones, resultando procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, luego de evaluar que se

encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **LINA MARÍA OCHOA FIGUEROA,** en contra de **GLADIS ANDREA DAVID BOTERO**, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Np/4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17aecefefb1ed125db70ed40a58665f3031b9fee89461076eaf6bbab410a213b**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica